

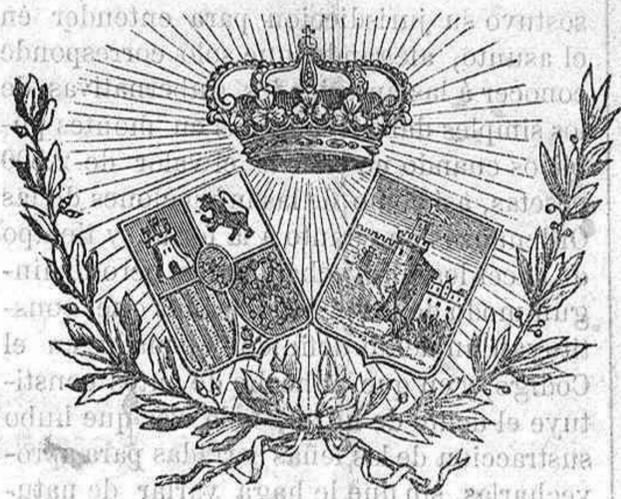


SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de Expósitos.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pset.	Cts.
EN LA CAPITAL.	Un mes.	1 »
	Tres id.	3 »
	Seis id.	6 »
	Un año.	12 »
FUERA DE LA CAPITAL.	Un mes.	1 50
	Tres id.	4 50
	Seis id.	9 »
	Un año.	18 »

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

ADVERTENCIA.

La Comision provincial, en session fecha 28 de Diciembre, ha acordado modificar los precios de suscripcion del *Boletin oficial* á contar desde la fecha, en la forma que se expresa á la cabeza del presente número.

Guadalajara 1.º de Enero de 1878.—El Administrador, Tadeo Calomarde.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

SS. AA. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 30 de Diciembre.)

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez del Distrito de San Juan de la capital, de los cuales resulta:

Que en 11 de Agosto de 1875 D. José Aviles Serrano acudió ante el Juzgado de

San Juan de Murcia exponiendo que él y sus hermanos, actualmente, y con anterioridad su padre, venian en posesion del derecho á quitar una de las cinco tablas que se ponen en el tercer partidor de la acequia llamada de la Aljada, con objeto de que las aguas hicieran rebalzo y poder regar por este medio 30 tahullas de tierra que les pertenecen en el partido de Puente de Tocinos; y como el regante Antonio Cano hubiese quitado las cinco tablas del partidor, sustituyéndolas con un paredon que impedia á los reclamantes hacer uso de las aguas en la forma expresada, interponian ante el Juzgado el oportuno interdicto de recobrar, á fin de que se les reintegrase en el derecho que venian poseyendo:

Que sustanciándose el interdicto, y ántes de dictarse auto de restitucion, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que á la Administracion corresponde el conocimiento de las cuestiones relativas al aprovechamiento de las aguas para riego, y en que contra las providencias dictadas por la Administracion en materia de su competencia no pueden admitirse interdictos por los Tribunales ordinarios; y citaba al Gobernador en apoyo de la doctrina que sustenta, los artículos 225 y siguientes de la ley de 3 de Agosto de 1866 y el art. 84 de la ley Municipal:

Que el Juez, despues de sustanciar el incidente de competencia, sostuvo su jurisdiccion, fundándose en que la cuestion suscitada versa únicamente sobre el modo de aprovechar aguas de dominio privado entre dos particulares: en que á los Tribunales de justicia corresponde el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio y posesion de las aguas privadas, y en que por el interdicto propuesto no se combate providencia alguna administrativa, puesto que ninguna ha dictado la Administracion ni la Junta de hombres buenos:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 93 de la ley de 3 de Agosto de 1866, segun el cual son públicas las aguas que nacen continua ó discontinuamente en terrenos del mismo dominio; las de los rios y las de los manantiales y arroyos que corren por sus cauces naturales:

Visto el art. 278 de la misma ley, que prohíbe admitir interdictos contra las providencias de la Administracion dictadas dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas:

Visto el art. 296 de la ley citada, en su número 1.º, segun el cual corresponde á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio y posesion de las privadas:

Considerando:

1.º Que las aguas de cuya posesion se trata corren fuera de sus cauces naturales, pues son derivacion de una de las dos acequias mayores de la huerta de Murcia, y se hallan además destinadas á un uso privado, cual es el riego, circunstancia que no permiten calificarlas como públicas:

2.º Que la Administracion no ha conocido del hecho que ha dado motivo al interdicto propuesto, y por tanto, no existiendo providencia alguna administrativa, es inaplicable en el presente caso la prohibicion de admitir interdictos consignados en el art. 278 de la ley de Aguas:

3.º Que los Tribunales de justicia son los competentes para conocer de las cuestiones sobre el dominio y posesion de las aguas privadas;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Autoridad judicial.



Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre demil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Granada y el Juez de primera instancia de Ugijar, de los cuales resulta:

Que en el día 6 de Febrero último fueron detenidos por la Guardia civil Marcos Castillo Sanchez y Patricio Gervilla Lopez el primero con dos cargas de leña y el segundo con una, sustraídas del monte encinar de Bérchules, y puestos á disposicion del Alcalde del expresado pueblo:

Que esta Autoridad instruyó las primeras diligencias, é hizo tasar el valor de la leña y del daño causado por peritos que al efecto se nombraron, los cuales expusieron, en cumplimiento de su encargo, que el valor de cada carga de leña ascendía á 50 céntimos de peseta, y estando ya seca dicha leña no podían valorar el daño causado:

Que el Alcalde de Bérchules consideró como delito los hechos que motivaron las diligencias por el mismo instruidas, y en su virtud remitió aquellas al Juzgado de primera instancia de Ugijar para los efectos que procediera; pero el Juez se inhibió también de conocer en este asunto; y consultando el auto de inhibicion con la Sala de lo criminal de la Audiencia, esta lo revocó, mandando al expresado Juez seguir los procedimientos:

Que el cabo de la Guardia civil del puesto de Cadiar puso en conocimiento del Gobernador de la provincia la detencion de los sugetos ántes referidos y la causa por qué habían sido puestos á disposicion del Alcalde de Bérchules, por lo cual el Gobernador previno á dicho Alcalde que instruyera las oportunas diligencias y las remitiera á aquel Gobierno de provincia:

Que en vista de la contestacion dada por el Alcalde de Bérchules expresando que aquellas diligencias ántes de recibir la órden del Gobernador se habían remitido al Juzgado de primera instancia del partido por considerar que los hechos denunciados constituían delitos; é informada la autoridad gubernativa del estado en que se encontraban los procedimientos judiciales, dirigió el oportuno requerimiento de inhibicion al Juzgado para que dejara de conocer en este asunto; y se fundaba el Gobernador en que el hecho denunciado es una infraccion prevista y penada en las Ordenanzas de Montes, cuya aplicacion corresponde á la autoridad administrativa por no exceder el valor de los productos sustraídos del monte público de 2.500 pesetas; en cuyo solo caso, ó en el de haberse ejecutado el hecho como medio de perpetrar otro delito, deberían conocer los Tribunales de justicia con arreglo al Código penal; y citaba el art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y más decisiones de competencia:

Que sustanciado este conflicto, el Juez

sostuvo su jurisdiccion para entender en el asunto, alegando que solo corresponde conocer á las autoridades gubernativas de los simples daños causados en montes públicos cuando no excede el valor de 2.500 pesetas, así como de las infracciones de las Ordenanzas en cuanto á la forma y tiempo de hacer los aprovechamientos; pero de ningún modo de los demás hechos que constituyan un delito definido y penado en el Código; y en que el hecho de autos constituye el delito de hurto, toda vez que hubo sustraccion de las leñas cortadas para aprovecharlas, sin que le haga variar de naturaleza la circunstancia de pertenecer los montes á los Propios de Bérchules y ser vecinos del pueblo los sustractores:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo lo expuesto el siguiente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 120 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, que declara vigente á los montes públicos la parte penal de las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833 con las limitaciones que allí se expresan:

Visto la regla 2.^a del art. 121 del propio reglamento, en que dispone que cuando la infraccion de un precepto de la ley de Montes ó de las ordenanzas que tengan una penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infracion y reservarán su castigo á los Tribunales:

Visto la regla 3.^a del mismo art. 121, á tenor del cual las multas y demás responsabilidades pecuniarias determinadas por las ordenanzas en su seccion 7.^a, tit. 2.^o, y en los títulos 2.^o, 4.^o y 6.^o, serán impuestas gubernativamente por los Alcaldes cuando su importe no exceda del límite hasta donde les faculta la ley municipal:

Visto el art. 124 del mismo reglamento, que dispone que de los daños causados en los montes publicos, cuyo importe exceda de 1.000 escudos, conocerán los Tribunales de justicia con arreglo á las prescripciones del Código penal.

Visto el núm. 5.^o, art. 531 del Código penal reformado por la ley de 17 de Julio de 1876, que dispone sean castigados los reos de hurto con arresto mayor en sus grados mínimo y medio si no excediese de 10 pesetas, ó aunque exceda siempre que no pase de 20, cuando el hurto consista en semillas alimenticias frutos ó leñas.

Considerando:

1.^o Que á los Tribunales ordinarios corresponde conocer de los daños causados en los montes públicos cuando el valor de aquellos exceda de 2.500 pesetas ó el hecho haya sido medio de perpetrar un delito definido en el libro 2.^o del Código penal.

2.^o Que si bien el daño causado en el monte encinar de Bérchules no se ha podido valorar por los peritos, y aun en el caso de suponerse que no excedió de la cantidad de 2.500 pesetas ántes indicada, hay sin embargo que tener en cuenta que los hechos que en el referido monte se cometieron han

podido ser el medio de perpetrar el delito de hurto definido y penado en el libro 2.^o del Código penal, y por lo tanto á los Tribunales ordinarios corresponde proceder á la averiguacion y castigo de tales delitos;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 1.

Se halla vacante la plaza de peaton-conductor de la correspondencia pública de Matillas á Cendejas de la Torre, Cendejas de Enmedio, Cendejas del Padrastro y Negro, con el sueldo anual de 400 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á este Gobierno, dirigiéndolas al Ilmo. señor Director general del ramo, á las que acompañarán copia certificada de sus licencias absolutas.

Lo que cumpliendo con lo prevenido en la circular de 1.^o de Mayo, núm. 11, inserta en el *Boletín oficial* núm. 58, se hace público, á fin de que llegue á conocimiento de quienes interese.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1877.

EL GOBERNADOR,
Antonio Alcalá Galiano.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CLASES PASIVAS.

Desde el día 1.^o al 20 de Enero próximo, queda abierta en esta Administracion económica, la revista semestral de las Clases pasivas de esta provincia, segun la Instruccion vigente.

Lo que se hace saber á todos los interesados, para su cumplimiento; advirtiéndoles que en las certificaciones que remitan de existencia, expresen en ella, si pertenecen á Retirados de guerra, Monte pio militar ó civil, Exclaustrados, Cesantes, Jubilados ó pensiones remuneratorias.

Guadalajara 29 de Diciembre de 1877.--
El Jefe económico, José Palacios.

Relacion de los pagarés de Bienes nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de la primera decena de Enero de 1878, y cuya insercion se verifica en el Boletín oficial para los efectos consignados en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Núm. de orden.	Libro.	Folio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	CLASE de la finca.	Donde radica.	Plazos.	Vencimientos.	Procedencia.	DÉBITOS. Peset. Cent.	OBSERVACIONES.
1	2.º	196	D. Luis Cuadrado.	Pastrana.	Una casa.	Pastrana.	18	10 Enero.	Clero anterior	70	»
2	3.º	122	Manuel García.	Heras.	Una id.	Heras.	15	»	Id. posterior.	114	»
3	8.º	75	Leon Marco.	Aguilar de Anguita.	Una id.	Anguita.	14	»	»	137	50
4	9.º	63	Juan Herranz.	Balbacid.	Una suerte.	Balbacid.	»	»	»	720	»
5	»	64	Pedro Marco y compañeros.	Idem.	Una id.	Idem.	»	»	»	375	19
6	»	65	Segundo Megino.	Molina.	Una id.	Idem.	»	»	»	107	75
7	»	66	Miguel del Castillo.	Siene.	Una id.	Adoves.	»	»	»	64	75
8	»	67	Luis Gomez.	Sigüenza.	Dos tierras.	Rosalido.	»	»	»	17	»
9	»	68	Baltasar Cuadron.	Siene.	Una suerte.	Toves.	»	»	»	251	75
10	»	69	Juan del Olmo.	Toves.	Una id.	Idem.	»	»	»	282	88
11	»	70	Valentin Alguacil.	Idem.	Una id.	Idem.	»	»	»	66	63
12	12.	27	Juan José Muñoz.	Cendejas de la Torre.	Cuatro tierras.	Cendejas de la Torre.	»	»	»	142	62
13	»	28	Braulio Navarro.	Idem.	Dos id.	Idem.	13	»	»	20	75
14	»	29	Martin Muñoz.	Idem.	Tres id.	Idem.	»	»	»	91	88
15	»	30	Francisco Gonzalez.	Idem.	Tres id.	Idem.	»	»	»	16	12
16	»	31	Juan M. Molina.	Idem.	Siete id.	Idem.	»	»	»	62	88
17	»	32	Braulio Alda.	Idem.	Una id.	Idem.	»	»	»	5	12
18	»	33	Francisco Molina.	Idem.	Dos id.	Idem.	»	»	»	12	75
19	»	34	Manuel Manso.	Idem.	10 id.	Idem.	»	»	»	216	12
20	14.	30	Justo Castillo y Santiago Moya Flores.	Albalate.	19 fincas.	Albalate.	12	»	»	546	12
21	»	31	Saturnino Santa Maria.	Bocigano.	Seis id.	Bocigano.	»	»	»	40	12
22	»	39	Mariano Gamo.	Tamajon.	Una suerte.	El Cardoso.	»	»	»	23	75
23	16.	18	Francisco Recuero.	Gárgoles de Abajo.	Dos id.	Gárgoles de Abajo.	8.º	»	»	140	75
24	17.	120	Hipólito de la Fuente.	Cañizar.	Una id.	Cañizar.	7.º	»	»	70	»

Guadalajara 20 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, José Palacios.—Conforme.—El Jefe de la Intervencion, Enrique de Isidro.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

PROGRAMA

PARA LA ADMISION DE ALUMNOS EN EL CURSO PREPARATORIO.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en la Academia de Ingeniero en 1.º de Junio próximo para la admision de alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que, reuniendo la aptitud y robustez necesaria para servir en el Ejército, se halen debidamente autorizados para verificarlo.

PRIMER EJERCICIO.

Aritmética.

- Teoría de la numeracion. Nociones preliminares y definiciones.—Ideas generales sobre la unidad.—Cantidad y sus diversas clases.
- Cálculos de los números enteros. Adicion, sustracion, multiplicacion y division.—Pruebas.—Alteraciones que experimentan los resultados de los cálculos anteriores por las que sufren los datos.
- Divisibilidad de los números. Principios generales de la divisibilidad.—Caractéres de divisibilidad y aplicacion á los divisores 2, 3, 4, 5, 7, 9 y 11.—Exámen de las reglas que se deducen y su aplicacion á cualquier número.
- Números primos. Definiciones y formacion de una tabla de números primos.—Máximo comun divisor de varios números.—Teoremas sobre los números primos.—Descomponer un número en sus factores primos y formar todos los divisores de un número.—Mínimo comun múltiplo.
- Fracciones ordinarias. Definicion y representacion de las fracciones.—Comparacion de las fracciones ordinarias con la unidad, unidad fraccionaria.—Numeracion de las fracciones ordinarias, —Alteraciones que puede experimentar un quebrado en su forma y valor variando alguno de sus términos. Consecuencias y reglas que se deducen para simplificar, sumar, restar, multiplicar y dividir las fracciones ordinarias.—Teoremas sobre las fracciones irreductibles.
- Fracciones decimales. Definicion, enlace y analogía con el sistema de numeracion decimal.—Representacion gráfica y alteraciones que sufren estas fracciones por la variacion de la coma.—Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir estas fracciones.—Multiplicacion abreviada.
- Sistema métrico. Necesidad de un sistema de pesas y medidas.—Medidas antiguas.—Sus inconvenientes.—Necesidad de crear un sistema decimal de pesas y medidas.—Base del nuevo sistema.—Por qué se le llama sistema métrico decimal.—Diversas unidades de medida y su escritura.—Formacion de los múl-

tiplos y submúltiplos.—Lectura y escritura de los números métricos decimales.—Reduccion de un complejo métrico á incomplejo de cualquiera especie.—Operacion inversa, ejemplos.—Modo de pasar de unas unidades á otras.—Operaciones con los números complejos métricos.—Objeciones hechas al sistema métrico.—Ventajas importantes que posee.

8. Números complejos ó denominados.

Definicion de esta clase de números.—Modo de convertir un número complejo en otro que sólo esté expresado en cualquiera de las unidades componentes del número propuesto y reciprocamente.—Suma, resta, multiplicacion y division de los números complejos.—Sistema de pesas y medidas de Castilla y su relacion con el sistema métrico.

9. Reduccion de fracciones ordinarias á decimales y vice-versa.

Primera parte. Regla para la reduccion.—Condiciones necesarias y suficientes para que una fraccion ordinaria pueda ser convertida exactamente en fraccion decimal. Carácter de imposibilidad de esta conversion, periodicidad de los restos y de los cocientes.

Segunda parte. Reglas para la reduccion.—Análisis de las fracciones ordinarias resultantes y de su relacion con las decimales que las corresponden.

10. Raíz cuadrada.

Definiciones del cuadrado y de la raíz cuadrada.—Formacion del cuadrado y extraccion de la raíz cuadrada de los números enteros.—Número de cifras de la raíz cuadrada de un número entero.—Reglas para conocer á la simple inspeccion de un número entero si puede ó no ser un cuadrado perfecto.—Extraccion de la raíz cuadrada de los números enteros por aproximacion.—Raíz cuadrada de las fracciones ordinarias y decimales.—Aproximacion de la raíz cuadrada de las fracciones.—Extraccion de raíces cuyo índice sea una potencia perfecta de dos.—Simplificacion del cálculo de la raíz cuadrada.

Aplicacion de la raíz cuadrada á la construccion de una tabla de números primos.

11. Raíz cúbica.

Esta pregunta comprende las mismas partes que la anterior.

12. Razones y proporciones.

Definicion de las dos clases de razones y proporciones que se consideran.—Teorema fundamental de las equidiferencias y propiedades peculiares á ellas.—Id., id., id. respecto á las proporciones.—Modo de hacer extensivo á las cantidades incommensurables los principios anteriores. Identidad entre la razon geométrica y la fraccion ordinaria.—Consecuencias que se deducen al considerar las razones bajo este nuevo punto de vista.

13. Regla de tres simple y compuesta.

Definicion y objeto de esta regla. Distincion entre la simple y la compuesta.—Manera de plantear un problema cualquiera perteneciente á la regla de tres simple y compuesta.—Modo de reduccion á la unidad.—Formular en una regla el método que debe emplearse para resolver las cuestiones que incumban á la regla de tres compuesta.

14. Regla de interés y de descuento.

Objeto de la regla de interés.—Proposiciones fundamentales.—Interés simple.—Fórmula que resuelve el problema.—Interés compuesto.—Regla de descuento.—Demostrar que se deriva inmediatamente de la de interés.—Descuento de letras ó pagarés bajo condiciones dadas.

15. Regla de compañía, de aligacion y de conjunta.

16. Progresiones.

Definiciones.—Progresiones por diferencia.—Propiedades fundamentales.—Aplicaciones á la interpolacion de medios diferenciales, y á calcular la suma de los términos de una progresion de esta especie.—Como ejemplo debe considerarse la serie natural de los números impares y analizar la notable propiedad que presenta la suma de un número cualquiera de sus primeros términos.—Progresiones por cociente.—Propiedades fundamentales.—Aplicaciones á la interpolacion de medios proporcionales y á calcular el producto de los términos de una progresion de esta especie.—Determinar la suma de los términos de una progresion por cociente.—Modificacion de la fórmula anterior para las progresiones decrecientes y su aplicacion para hallar las fracciones ordinarias generatrices de las decimales periódicas simples y mixtas.—Intima relacion que tienen las fórmulas análogas de las progresiones geométricas y aritméticas.

17. Teoria de los logaritmos.

Definicion aritmética.—Demostrar que la progresion geométrica tiene que suministrar por la interpolacion de medios proporcionales todos los números posibles.—Propiedades de los logaritmos de un producto, un cociente de una potencia y de una raíz.—Condiciones que deben cumplir las progresiones para que tengan lugar las propiedades anteriores. Construccion elemental de una tabla de logaritmos.—Progresiones elegidas en nuestro sistema.—Base.—Consideraciones sobre la marcha que debe seguirse para construir las tablas por la interpolacion de medios proporcionales y diferenciales: posibilidad de conseguirlo.—Método práctico de efectuar estas interpolaciones.—Manera de calcular directamente el logaritmo de un número determinado.—Aproximacion con que es necesario calcular los logaritmos de los números primos.—Uso de las tablas de Lalande.—Dado un número, hallar su logaritmo y problema recíproco.—Complementos.

(Se concluirá).

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Gualda.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta por falta de licitadores de los pastos del monte de estos Propios titulado Los Villares, se sacan á la tercera para el dia 10 de Enero y hora de las doce de la mañana; bajo las condiciones especiales y generales del expediente que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Gualda 30 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Jerónimo Azañon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdegrudas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de los 114 estéreos de ramaje autorizados por el plan forestal en el monte Sotillo y Llano de estos Propios, se anuncia la tercera subasta para el dia 15 de Enero, bajo el tipo de 130 pesetas. Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta.

Valdegrudas 30 de Noviembre de 1877.—P. O.—El Secretario, Celedonio Viejo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Yélamos de Arriba.

No habiendo aceptado los ganaderos de este pueblo el tipo de la primera subasta de los pastos del monte de esta villa, consistente en Solana y Hombria, en la cantidad de 100 pesetas, pudiendo tener 150 cabezas de lana y 30 de cabrio, por orden de la Superioridad se saca en segunda subasta, cuyo acto tendrá lugar el dia 16 de Enero á las diez de su mañana y en el sitio de costumbre.

Yélamos de Arriba 16 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Sebastian Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Congostrina.

Segun orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta tres cargas de leña de encina (ramaje), que se hallan depositadas en esta Alcaldía, procedentes de cortas fraudulentas, bajo el tipo de 2 pesetas 75 céntimos.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento el dia 13 de Enero próximo del año 1878, á las doce de su mañana.

Congostrina 23 de Diciembre de 1877.—El Alcalde.—P. O.—José Domingo Gutierrez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aldeanueva de Guadalajara.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta del aprovechamiento de pastos de la Dehesa boyal de estos propios, celebrada el dia 10 del actual se sacan á nueva subasta bajo el tipo de 120 pesetas y condiciones especiales del expediente que se hallará de manifiesto.

La subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, el dia 15 de Enero á las doce de su mañana.

Aldeanueva de Guadalajara 30 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Juan Garcia. El Secretario, Juan Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Baños.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la primera subasta de los pastos del agregado Fuencemillan, titulados Coronillas y Pinar, se sacan á segunda subasta bajo el tipo 125 pesetas el primero y 75 pesetas el segundo y condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento el dia 10 de Enero á las doce de su mañana.

Baños 17 de Diciembre de 1877.—El Alcalde accidental, Toribio Benito.—P. A.—Eulogio Gomez, Secretario.

TIPOGRAFIA

DE LA CASA DE EXPOSITOS.

GUADALAJARA.